



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 9969

ARTICULO 1º: Modificáñse los términos y valores de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, de acuerdo al detalle que ha continuación se especifica:

ORDENANZA FISCAL

PARTE GENERAL

TITULO VIII DE LOS PAGOS

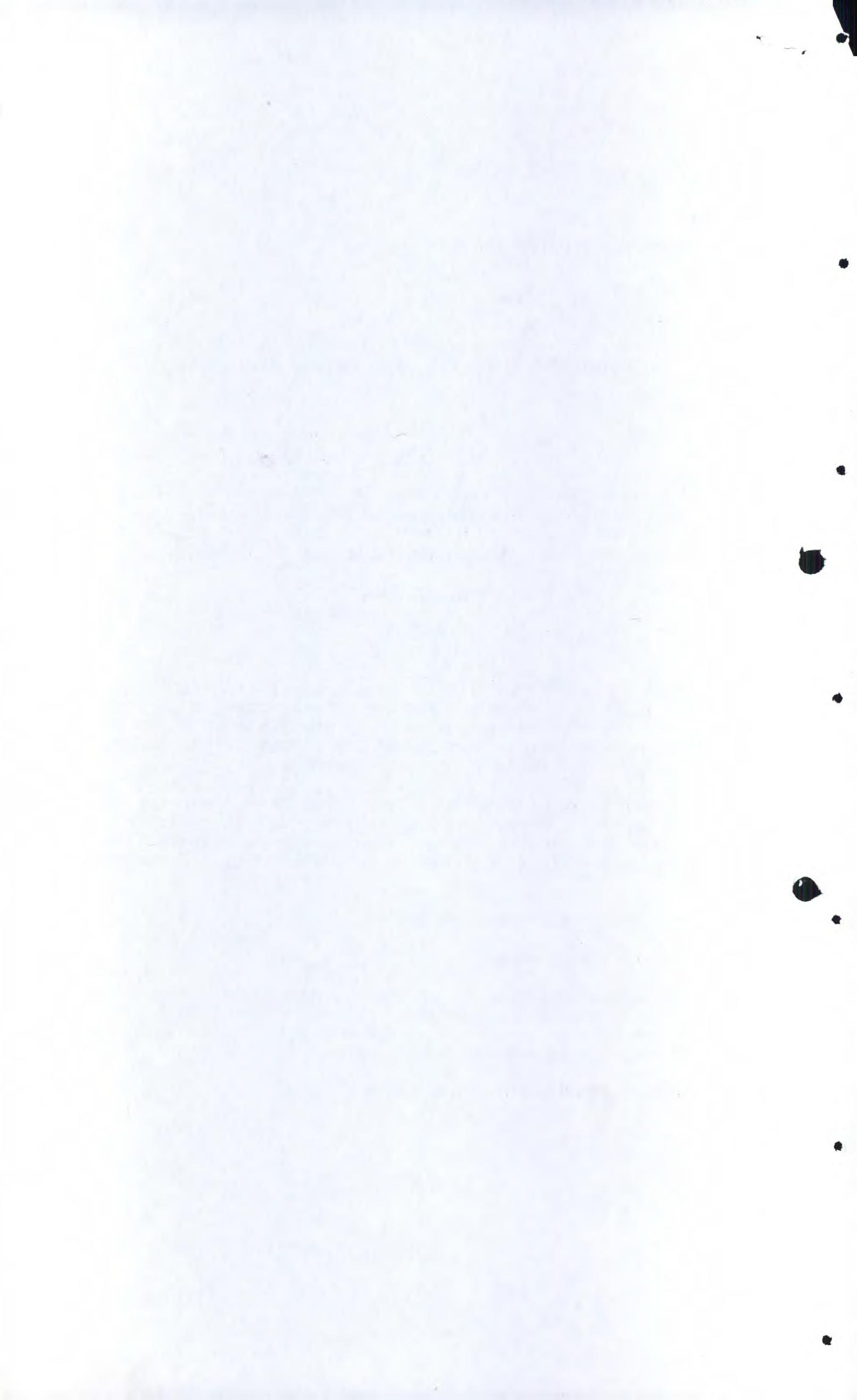
Artículo 21º: En los casos en que esta Ordenanza no establezca una forma especial de pago, las tasas y otras contribuciones, así como los recargos, multas e intereses, deberán ser abonados por los contribuyentes y demás responsables en la forma, lugar y tiempo en el que lo determine el Departamento Ejecutivo, el que asimismo queda facultado para ampliar los plazos de vencimiento, cuando razones de orden administrativo o económico así lo aconsejan.

De acuerdo a los antecedentes y conducta fiscal del contribuyente que solicita facilidades de pago, previstos en esta Ordenanza o en cualquier otra ya dictada o a dictarse, el Departamento Ejecutivo procederá a limitar y/o restringir y/o solicitar garantías o avales adicionales, sobre las condiciones de su otorgamiento, todo ello mediante previa resolución que así lo disponga.

Podrá además el Departamento Ejecutivo:

- a) Exigir el ingreso de anticipos a cuenta.
- b) Otorgar descuentos de carácter general, por el pago al contado o en hasta tres pagos mensuales y consecutivos sin interés de financiación, de hasta un ochenta por ciento (80%) sobre los intereses punitarios, multas y recargos aplicados a las deudas devengadas, vencidas y/o exigibles al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al del pago.
- c) Acordar facilidades para el pago en cuotas de la deuda.

...///...



En este último caso, al monto consolidado, previa deducción del anticipo, se le aplicará un interés de financiación equivalente a la tasa Pasiva no regulada que abona el Banco de la Provincia de Buenos Aires por depósitos a treinta (30) días, vigente al día veintitrés (23) del mes inmediato anterior a la concreción del convenio de pago, calculado sobre saldos adeudados y dividido por la cantidad de cuotas, de tal manera que cada una de ellas incluya el mismo monto de interés.

Dicha financiación podrá contemplar cuotas mensuales o a pedido del Contribuyente, alternadas con el propósito de evitar su coincidencia temporal con los futuros vencimientos corrientes del ejercicio fiscal de la tasa consolidada.

d) Establecer percepciones y/o retenciones en la fuente de los gravámenes respectivos con las condiciones, tiempos y forma que determine al efecto.

e) Fijar más de un vencimiento para cualquier tributo, de un mismo período o cuota, en cuyo caso podrá adicionarse el uno coma cinco por ciento (1,5%), entre cada una de las fechas fijadas.

f) Otorgar descuentos de hasta un quince por ciento (15%) a los contribuyentes que anticipen total o parcialmente el pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública correspondiente al año fiscal en curso.

g) Disponer la presentación de un certificado de deuda para las tramitaciones inherentes a las inscripciones, habilitaciones, comunicaciones de transferencia, cambio de razón o denominación social, cambio y/o anexo de ramo y/o traslado, el cual deberá estar liberado mediante el pago o consolidación de la misma.

Cuando el pago se realice por correspondencia, se considerará como fecha de ingreso el día de la recepción en esta Administración.

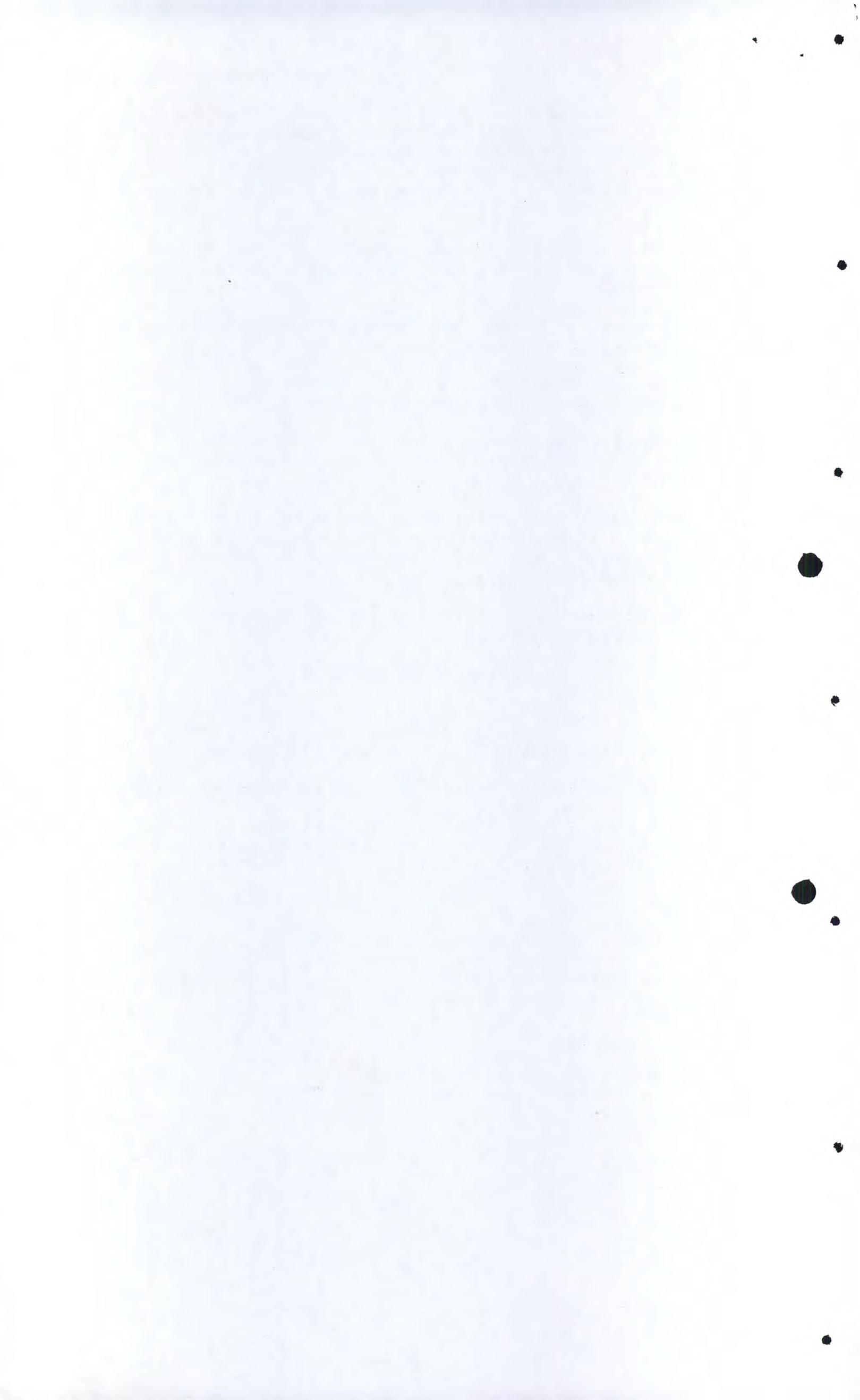
ORDENANZA IMPOSITIVA

CAPITULO 2 SUB-RUBRO III TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Artículo 4º: Fíjase la alícuota para la determinación de la tasa que establece la Ordenanza Fiscal en el cinco por mil (5 %) con:

	Importe fijo o mínimo por habilitación, traslado, cambio de actividad o anexo de ramo	Importe mínimo por ampliación
a) Café, bares, bares nocturnos, restaurantes, elaboración de comidas para llevar, salón de té, chopería, chocolatería, servicio de internet y locutorio.	\$ 153,00	\$ 113,00
b) Salón de baile y de fiestas y/o recepciones y armerías	\$ 213,00	\$ 161,00
c) Confitería bailable	\$ 317,00	\$ 237,00
d) Salones de entretenimientos; pistas de patín, patineta y/o skate; cancha de tenis, fútbol, paddle, squash y/o voley y/o polígonos de tiro	\$ 425,00	\$ 317,00

...///...



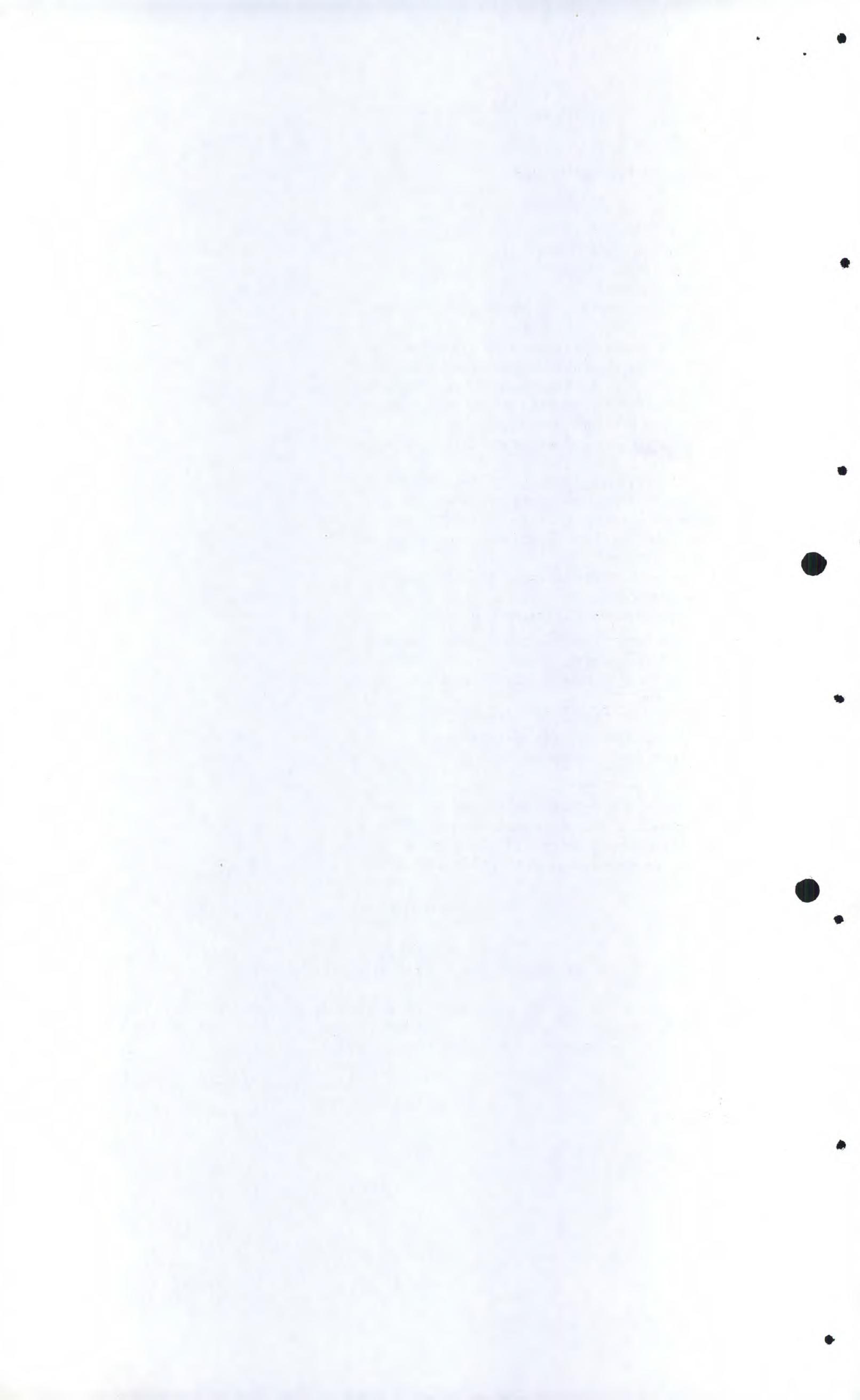
e) Hoteles con alojamiento por hora	\$ 1.994,00	\$ 1.662,00
f) Supermercados	\$ 500,00	\$ 400,00
g) Proveedurías	\$ 200,00	\$ 150,00
h) Salas de Velatorio y servicio fúnebre	\$ 500,00	\$ 360,00
i) Depósitos:		
i.1) Hasta 250 m ²	\$ 150,00	\$ 112,00
i.2) de más de 250 a 500 m ²	\$ 250,00	\$ 187,00
i.3) de más de 500 a 1000 m ²	\$ 400,00	\$ 300,00
i.4) de más de 1000 a 5000 m ²	\$ 650,00	\$ 487,00
i.5) de más de 5000 m ²	\$ 1.000,00	\$ 750,00
j) Venta de pirotecnia en espacios provisorios s/Ordenanza Nº 7914/94	\$ 150,00	
j.1) Anexo de venta de pirotecnia s/Ordenanza Nº 7914/94 en espacios provisorios, en locales habilitados con venta de cigarrillos y golosinas por la Ordenanza General Nº 255/79 y despensa y/o fiambresía, según el Art.1º inc.j) de la citada norma legal	\$ 105,00	
k) Despensas, verdulerías y carnicerías según Ordenanza Nº 6158/86	\$ 130,00	
l) Antenas de telefonía celular, importe fijo, por cada una	\$ 8.000,00	
ll) Superficie de comercialización masiva minorista, acorde a lo estipulado por la Ordenanza Municipal Nº 9092/00 y su modificatoria Nº 9171/00 y minimercado según la Ordenanza Nº 9535/02.	\$ 350,00	\$ 275,00
m) Bancos, cajeros automáticos, sanatorios, financieras y agencias de seguridad	\$ 500,00	\$ 380,00
n) Espacio provvisorio para instalación de circos	\$ 200,00	
ñ) Venta de autos nuevos, usados en consignación, venta de artículos del hogar, audio, muebles, electrodomésticos (nuevos y usados), neumáticos, repuestos y accesorios para el automotor.	\$ 130,00	\$ 98,00
o) Clínicas con o sin internación, consultorios externos, geriátricos y centros de especialidad médica.	\$ 500,00	\$ 375,00
p) Venta por mayor y menor conjunta	\$ 180,00	\$ 135,00
q) Oficina receptora de pedidos	\$ 130,00	\$ 98,00
r) Galerías, predios o edificios destinados a oficinas, comercios, servicios o actividades productivas, con áreas y servicios en común, por cada espacio, local u oficina	\$ 30,00	\$ 30,00
s) Toda actividad no contemplada en los incisos precedentes	\$ 105,00	\$ 80,00

CAPITULO 3**SUB-RUBRO IV**
TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 5º: De acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal para la determinación de esta tasa se aplicarán las siguientes alícuotas (o por milajes), sujetos a los importes mínimos o fijos bimestrales que en cada caso se señalan:

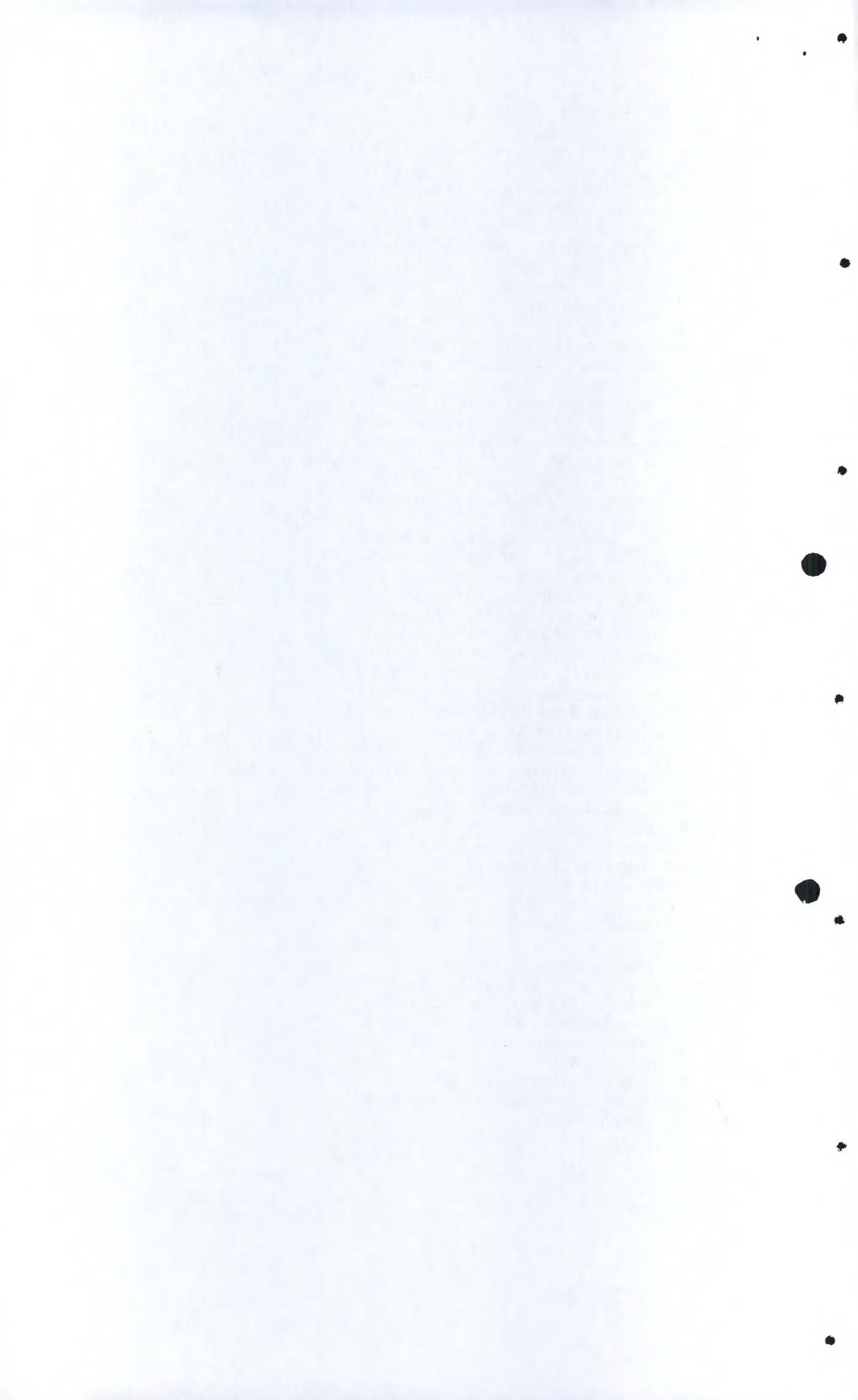
Alícuota	Importe Mínimo o fijo
----------	-----------------------

...///...



a)	Empresas de transporte de pasajeros fijándose el importe mínimo por vehículo	5%	\$	75,00
b)	Por la venta de: frutería, verdulería, despensa, almacén, flanbrería, aceites comestibles, pescadería, lechería, productos lácteos o de granja, pan, facturas, confituras, galletitas, caramelos, golosinas, bebidas sin alcohol, carnicería, vino común y/o cerveza, pastas frescas o secas, mataderos, frigoríficos, trozaderos de carnes, chacinados, embutidos, productos alimenticios y molienda de productos alimenticios: Fabricación y/o venta por mayor	3%	\$	99,00
	Minorista	3%	\$	55,00
c)	Por la venta en sus distintas etapas de comercialización de: colorantes vegetales o similares, productos químicos o petroquímicos, asfalto, techos asfálticos, techos impermeabilizados o similares, zinguería, hojalatería, muebles de madera, maderas, aserraderos, hierros nuevos, chapa, cortado, planchado y estampado, refinería de grasas, fertilizantes	4%	\$	75,00
d)	Bancos, sobre intereses, comisiones y otros ingresos brutos operativos que integran el estado de ganancias y pérdidas	12%	\$	800,00
e)	Rematadores, corredores, promotores de seguros, consignatarios, locutorios o intermediarios en general sobre comisiones y otras remuneraciones	9%	\$	75,00
f)	Hoteles, hosterías y pensiones, restaurantes, parrillas, rotiserías, bares, cafés, cervecerías, salones de té, pizzerías, bebidas alcohólicas, reposterías, servicios de lunch, banquetes, heladerías, masas, bombones, emparedados, comida rápida y/o artículos de confitería en general, alquiler de salones de fiesta y/o recepciones, ópticas, fotografías, floristerías, peleterías, marroquinerías, perfumerías y/o artículos de tocador, joyería, relojería y/u orfebrería, cochería y/o empresas de servicios fúnebres, artículos de artesanía funeraria, velatorios, armas y/o reparación, pesca o caza, artefactos y/o artículos del hogar, alquiler y/o venta de video cassettes, Venta de discos, cassettes y compactos, disquerías, reproducciones o similares, agencias de turismo, juegos de esparcimiento, fantasías, bisutería, prode, lotería, billetes y quiniela, cosmetología, gimnasio, casa de remate de mercadería en general, nuevas y usadas	9%	\$	84,00
g)	Garage, espacios, depósito o playa de estacionamiento, fijándose el mínimo por espacio o cochera	9%	\$	2,50
h)	Empresas financieras o instituciones que efectúen préstamos en dinero o su equivalente, emisión y administración de tarjetas de crédito y/o compra y otros servicios financieros. Sobre intereses, comisiones y otros ingresos operativos	12%	\$	800,00
i)	Bar nocturno, conforme Ordenanza N° 5448	30%	\$	6.192,00
j)	Club nocturno, confitería bailable, restaurante bailable, conforme Ordenanza N° 5448	20%	\$	1.115,00

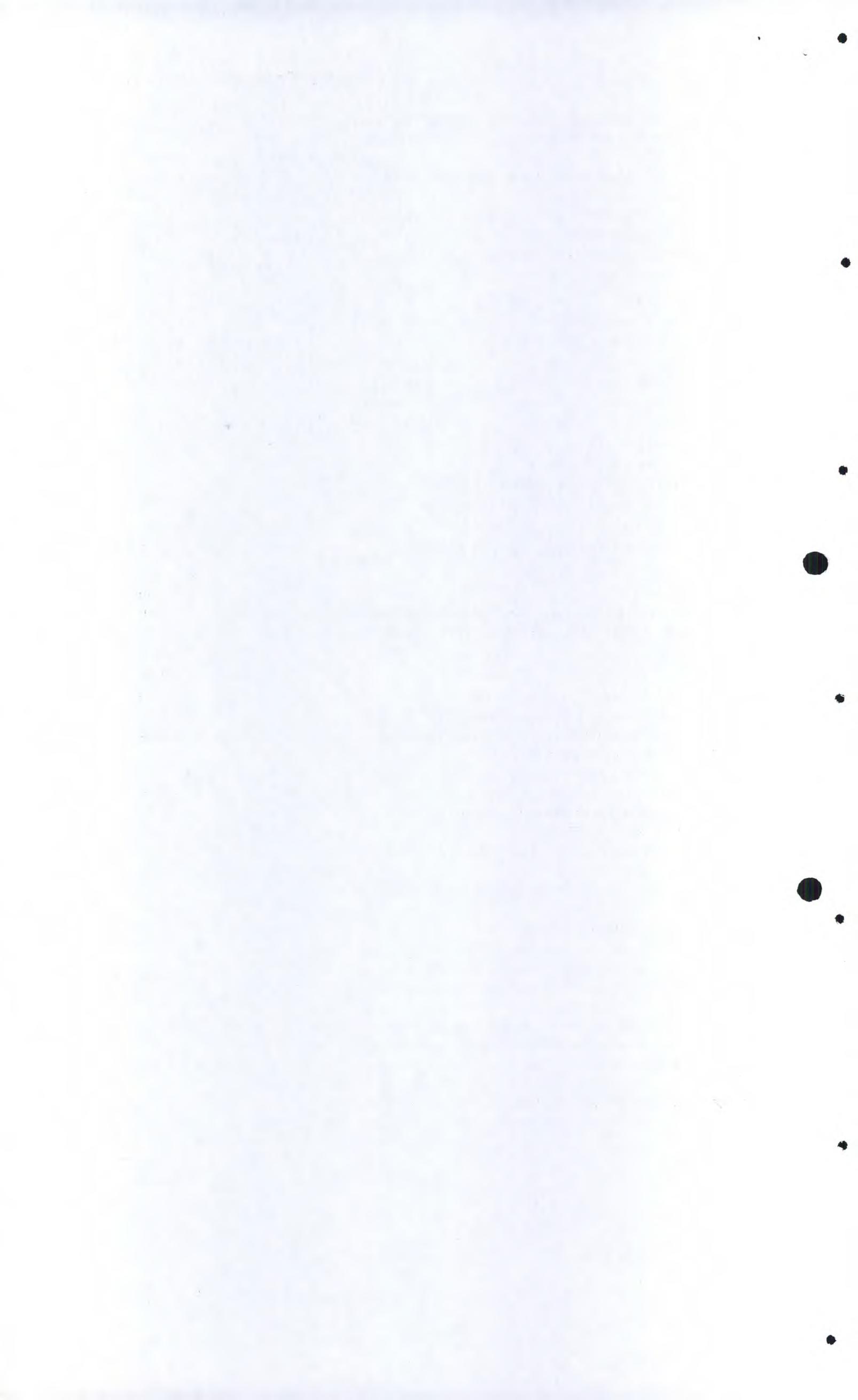
...///...





k)	Residencia bailable, salón bailable, recreo bailable, conforme Ordenanza Nº 8377/96, pistas de patín, patineta y/o skate	20%	\$	619,00
l)	Hoteles con alojamiento por hora, fijándose el mínimo por cada habitación	30%	\$	619,00
ll)	Comisiones, porcentajes, bonificaciones o retribución análoga que perciba por la venta de automotores	10%	\$	99,00
m)	Secciones de crédito de cooperativas constituidas conforme a la Ley que rige en la materia	1%	\$	87,00
n)	Alquiler de canchas			
n.1)	De tenis, paddle, squash y/o voley, fijándose el mínimo por cada cancha	20%	\$	100,00
n.2)	De fútbol, fijándose el mínimo por cada cancha	20%	\$	207,00
ñ)	Clínicas odontológicas, obstétricas, sanatorios, maternidad, instituto de fisioterapia y/o actividades similares, etc.:			
	Sin Internación	10%	\$	297,00
	Con Internación, por cada cama	10%	\$	33,00
o)	Empresas dedicadas a la transmisión mediante sistema de Video-Cable, televisión codificada o similares	9%	\$	157,00
p)	Por la venta de tabaco, cigarros y cigarrillos	10%	\$	55,00
q)	Por el expendio de combustibles líquidos y/o gaseosos	10%	\$	75,00
r)	Supermercados			
r.1)	Supermercado	7%	\$	84,00
r.2)	Supermercado total y/o Hipermecado (s/Decreto Reglamentario Nº 1123 de Ley Provincial Nº 7315)	8%	\$	84,00
r.3)	Proveedurías	5%	\$	75,00
r.4)	Comercialización masiva minorista acorde lo estipulado por la Ordenanza Municipal Nº 9092/00 y su modificatoria Nº 9171/00 y minimercados.	5%	\$	84,00
s)	Polirubro en estación de servicio			
s.1)	S/artículo segundo inciso a) Ordenanza Municipal Nº 7915/94	5%	\$	55,00
s.2)	S/artículo segundo inciso b) Ordenanza Municipal Nº 7915/94	6%	\$	75,00
s.3)	S/artículo segundo inciso c) Ordenanza Municipal Nº 7915/94	6,5%	\$	85,00
s.4)	S/artículo segundo inciso d) Ordenanza Municipal Nº 7915/94	7%	\$	85,00
t)	Quioscos s/Ordenanza Nº 255/79	5%	\$	55,00
u)	Cajeros automáticos, con acceso directo desde la vía pública, se hallaran emplazados en la misma, contiguos o independientes de la correspondiente sede bancaria o en el interior de predios donde se desarrollaren actividades no conexas, monto fijo por cada uno		\$	800,00
v)	Explotación de antenas de telefonía celular operadas por cuenta propia o para terceros, importe fijo por cada antena		\$	3.000,00
w)	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica considerando el importe mínimo fijo	7%	\$	30.000,00

...///...



x)	Ingresos provenientes de la prestación de servicios de telecomunicaciones y el valor agregado, generado a través de la misma, percibidos por los operadores, ya sea por cuenta propia o de terceros	7% \$ 55.000,00
y)	Importe fijo por cada equipo instalado para ser utilizado en la prestación al público del servicio de Internet, independientemente del pago de la Tasa y mínimo por otras actividades desarrolladas en el mismo local	\$ 10,00

CAPITULO 6**SUB-RUBRO IX**
DERECHOS DE OFICINA**B) CATASTRO PARCELARIO**

Artículo 38º: Por el despacho de planillas catastrales, obtención de certificados, solicitud de copias y/o consulta de documentación, se abonarán los siguientes derechos:

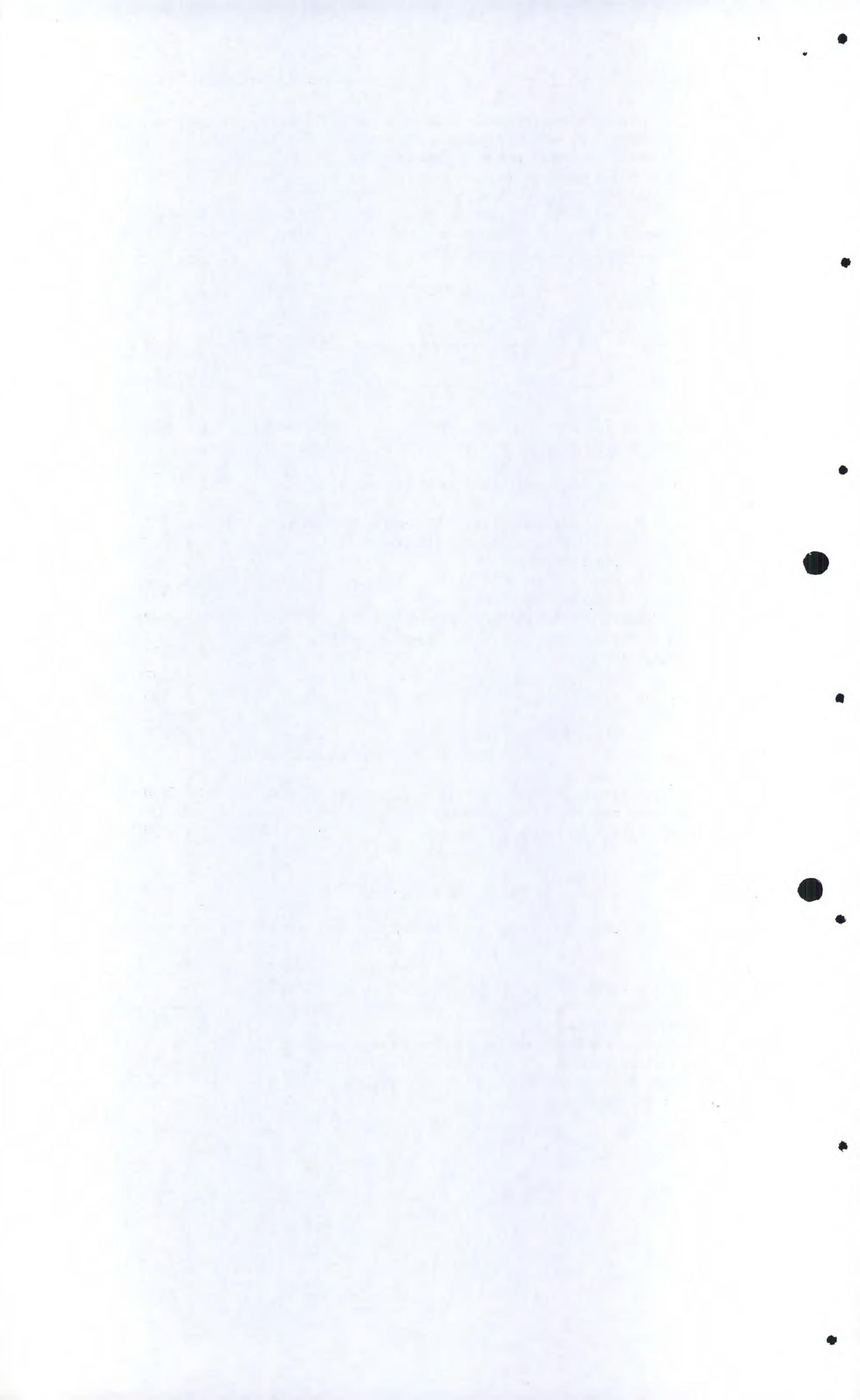
a)	Por cada planilla de catastro parcelario y cada parcela incluida en la misma:	
1)	Cuando la planilla sea confeccionada por el profesional actuante	\$ 8,00
2)	Cuando la planilla sea confeccionada por la Municipalidad	\$ 30,00
b)	Por cada certificado catastral de ubicación	\$ 7,00
c)	Por cada certificado catastral de numeración domiciliaria	\$ 8,00
d)	Por cada copia de plancheta catastral de manzana	\$ 3,00
e)	Por cada copia de plano catastral del Partido, escala 1: 5.000.	\$ 21,00
f)	Por cada copia de plano catastral del Partido y/o plano con indicación de calles y alturas según escala:	
	1: 10.000	\$ 10,00
	1: 20.000	\$ 9,00
	1: 25.000	\$ 8,00
g)	Por cada certificado de zonificación	\$ 10,00
h)	Por cada certificado de restricción de dominio por ensanche de calles u ochavas	\$ 7,00
i)	Por cada copia certificada de plano de subdivisión en propiedad horizontal	\$ 21,00
j)	Por cada copia certificada de plano de mensura	\$ 10,00
k)	Por cada certificado NO PREVISTO	\$ 7,00

F) TRANSITO Y TRANSPORTE

Artículo 44º: Por las gestiones referentes a licencia de conductor que a continuación se detallan, se abonarán:

a)	Por cada solicitud de registro original o su renovación y como tributo básico	\$ 28,00
a.1)	Por cada año de vigencia	\$ 3,00
b)	Por cada duplicado o ampliación de categoría, como tributo básico	\$ 19,00
b.1)	Por cada año de vigencia	\$ 2,00
c)	Por cada solicitud de cambio de domicilio, de aptitud física y/o certificación de licencia de conductor	\$ 7,00

...///...



Los valores establecidos en este artículo, tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) cuando quien resulte beneficiario de la licencia de conducción fuere jubilado o pensionado, mayor de sesenta y cinco (65) años y perciba un haber mínimo mensual que no supere el establecido por el Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires.

G) VARIOS

Artículo 45º: Por las gestiones que a continuación se detallan, se abonarán:

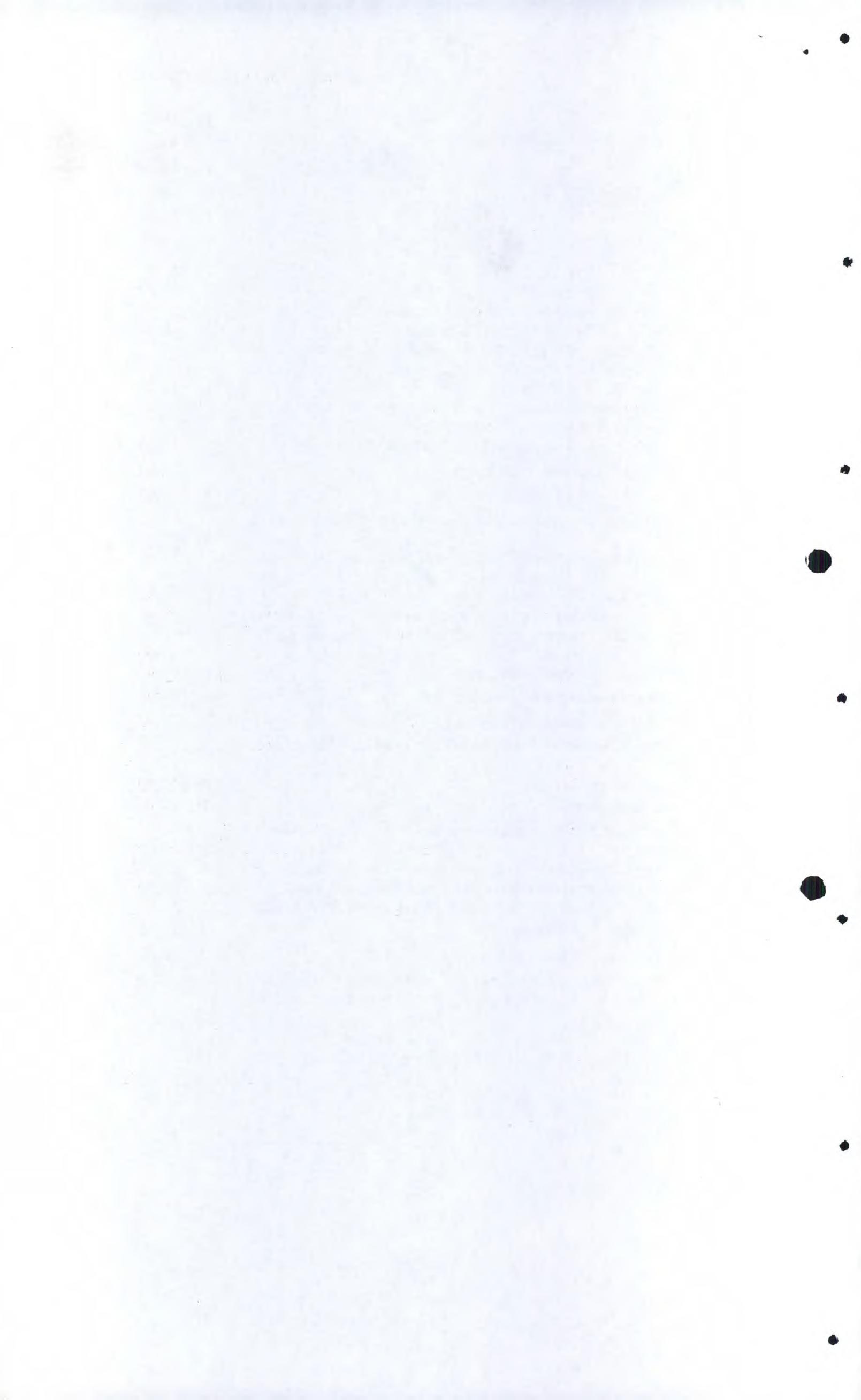
a) Por cada solicitud de subdivisión, unificación y/o asignación de partida	\$ 13,00
b) Por cada solicitud de inscripción en el Registro de Licitaciones de Obras Públicas de la Municipalidad, las empresas constructoras abonarán	\$ 40,00
c) Por cada solicitud referente a trámite en el Cementerio Municipal	\$ 3,00
d) Por cada solicitud de falta de licencia de inhumación	\$ 8,00
e) Por cada libreta sanitaria:	
e.1) Trámite inicial	\$ 10,00
e.2) Por renovación anual	\$ 8,00
e.3) Revalidación	\$ 4,00
e.4) Revalidación de renovación	\$ 4,00
f) Por cada solicitud relacionada con la fiscalización sanitaria de hasta tres productos prevista en el Decreto Provincial N° 3055/77	\$ 33,00
g) Por el Libro Registro de Inspecciones:	
g.1) Por el sellado de cada uno	\$ 13,00
g.2) Por la entrega de cada ejemplar debidamente sellado por un trámite	\$ 22,00
g.3) Por cada uno de los trámites simultáneos	\$ 13,00
h) Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal e Impositiva	\$ 13,00
i) Por cada actualización de la Ordenanza Impositiva	\$ 3,00
j) Por cada Código de Edificación	\$ 27,00
k) Por cada Digesto Municipal	\$ 33,00
l) Por extracción de árboles debidamente autorizados y por árbol (excepto árboles secos)	\$ 42,00
ll) Por cada Reglamento de Funcionamiento de Ferias (Ordenanza N° 4976/78)	\$ 2,00
m) Por cada Reglamento de Procedimiento de Faltas y Penalidades (Ordenanza N° 5041)	\$ 2,00
n) Por cada Reglamento de Publicidad (Decreto N° 1428/80 y sus modificaciones)	\$ 2,00
ñ) Por la suscripción anual al Diario de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, se abonará mensualmente	\$ 7,00
o) Por cada tapa de ejemplares sueltos del Diario de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante	\$ 3,00
p) Por la revisión de cada uno de los planos que más abajo se detallan, se abonará:	
p.1) de caldera, puente grúa, ascensor, monta carga, tanques, escalera mecánica, conducto externo del efluente y revisión de carga de fuego	\$ 16,00
p.2) de electromecánica en relación a la potencia instalada en H.P. o equivalente:	

...///...



Hasta 100 H.P.	\$ 16,00
De 101 H.P. a 250 H.P.	\$ 32,00
De 251 H.P. a 500 H.P.	\$ 48,00
De 501 H.P. a 1000 H.P.	\$ 69,00
De 1001 H.P. a 1500 H.P.	\$ 80,00
De 1501 H.P. a 2000 H.P.	\$ 96,00
De 2001 H.P. a 3000 H.P.	\$ 112,00
De más de 3000 H.P. o equivalente	\$ 128,00
Si el relevamiento electromecánico se presenta en más de un plano, se adicionarán por cada plano complementario al primero	\$ 8,00
q) Por cada solicitud de prueba hidráulica de caldera a vapor, prueba de ascensor, instalaciones de fuerza motriz para equipos de regulación ambiental, como equipo de bombeo	\$ 14,00
r) Por las tramitaciones que más abajo se detallan referidas a la Ley nº 21459 de promoción industrial, se abonará:	
r.1) Por cada sellado de categorización y/o factibilidad de radicación	\$ 15,00
r.2) Por cada sellado de certificación de zona	\$ 10,00
r.3) Por cada sellado de cambio de titularidad	\$ 20,00
r.4) Por cada sellado de Auditoría Ambiental y/o Resolución nº 80/99 (S.P.A)	\$ 25,00
r.5) Por la tramitación referente al visado de la Evaluación del Impacto Ambiental (E.I.A.) por cada punto del nivel de complejidad ambiental (N.C.A.)	\$ 5,00
s) Por cada sellado, solicitud de permiso de conservador y/o renovación anual, conforme con lo previsto en los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 728/97	\$ 65,00
t) Por cada consulta de localización industrial	\$ 10,00
u) Por cada solicitud de análisis bacteriológico	\$ 19,00
v) Por cada solicitud de análisis físico químico	\$ 9,00
w) Por cada tramitación referida a introductores de productos alimenticios, se abonará:	
w.1) Por solicitud de habilitación	\$ 25,00
w.2) Por renovación anual	\$ 20,00
x) Por cada tramitación referida a toma de muestras de areneros para su posterior análisis	\$ 50,00
y) Por cada tramitación administrativa y técnica de certificados de inscripción de establecimientos y productos y su toma de muestras	\$ 30,00
z) Por cada sellado relacionado con la presentación de Declaración Jurada:	
z.1) Según Ordenanza Nº 5880/ 84	\$ 15,00
z.2) Según Ordenanza Nº 9431/01	\$ 30,00
aa) Por cada tramitación judicial generada por la presentación de oficios, cédulas, pedidos de informes o expedientes y/o mediante cualquier otra requisitoria.	\$ 10,00
Se deja establecido que para el caso de solicitarse copia de actuaciones administrativas, el costo de su extracción quedará a cargo del requirente.	
ab) Por cada plano o cuadernillo del partido, se abonará:	

...///...



ab.1) Plano con cuadrícula alfanumérica, escala 1:10.000	\$ 10,00
ab.2) Plano con cuadrícula alfanumérica con nomenclador, escala 1:30.000	\$ 3,00
ab.3) Cuadernillo índice con nomenclador alfanumérico de calles	\$ 3,00
ac) Oficios de constatación	\$ 50,00
ad) Por tramitaciones relacionadas con el Impuesto a los Automotores transferidos por la Provincia de Buenos Aires:	
Por todas las intervenciones relacionadas con una operación que implique la baja del vehículo en los registros del Municipio	\$ 20,00

CAPITULO 10

SUB-RUBRO XV **PATENTE DE RODADOS**

Artículo 68º: Conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar la siguiente tasa anual aplicable a cada uno de los vehículos que a continuación se detallan:

- a). Triciclos y bicicletas accionados a pedal y carros de mano, destinados al uso comercial \$ 10,00
- b) Triciclos y bicicletas accionados a motor \$ 15,00
- c) Motocicletas (con o sin sidecar), ciclomotores, triciclos, cuatriciclos, motonetas, motofurgones y motocabinas de fabricación nacional y/o importadas de acuerdo a su modelo y a la escala que a continuación se detalla:

Modelo	Hasta 100 cc	101 a 150 cc	151 a 300 cc	301 a 500 cc	501 a 750 cc	751 a 1000 cc	más de 1000 cc
2005	\$ 54,00	\$ 96,00	\$ 134,00	\$ 142,00	\$ 202,00	\$ 292,00	\$ 392,00
2004	\$ 51,00	\$ 91,00	\$ 128,00	\$ 135,00	\$ 192,00	\$ 278,00	\$ 373,00
2003	\$ 46,00	\$ 83,00	\$ 116,00	\$ 123,00	\$ 175,00	\$ 253,00	\$ 339,00
2002	\$ 41,00	\$ 74,00	\$ 104,00	\$ 110,00	\$ 156,00	\$ 226,00	\$ 303,00
2001	\$ 41,00	\$ 74,00	\$ 104,00	\$ 110,00	\$ 156,00	\$ 226,00	\$ 303,00
2000	\$ 38,00	\$ 70,00	\$ 92,00	\$ 106,00	\$ 146,00	\$ 206,00	\$ 277,00
1999	\$ 35,00	\$ 63,00	\$ 83,00	\$ 101,00	\$ 135,00	\$ 195,00	\$ 232,00
1998	\$ 31,00	\$ 59,00	\$ 79,00	\$ 99,00	\$ 127,00	\$ 183,00	\$ 224,00
1997	\$ 27,00	\$ 54,00	\$ 73,00	\$ 94,00	\$ 120,00	\$ 173,00	\$ 215,00
1996	\$ 25,00	\$ 50,00	\$ 69,00	\$ 91,00	\$ 116,00	\$ 165,00	\$ 208,00
1995	\$ 23,00	\$ 46,00	\$ 64,00	\$ 88,00	\$ 112,00	\$ 156,00	\$ 200,00
1994	\$ 22,00	\$ 44,00	\$ 62,00	\$ 84,00	\$ 110,00	\$ 147,00	\$ 194,00
1993/1989	\$ 21,00	\$ 40,00	\$ 58,00	\$ 82,00	\$ 105,00	\$ 137,00	\$ 185,00
1988 y ant	\$ 16,00	\$ 29,00	\$ 44,00	\$ 63,00	\$ 80,00	\$ 96,00	\$ 146,00

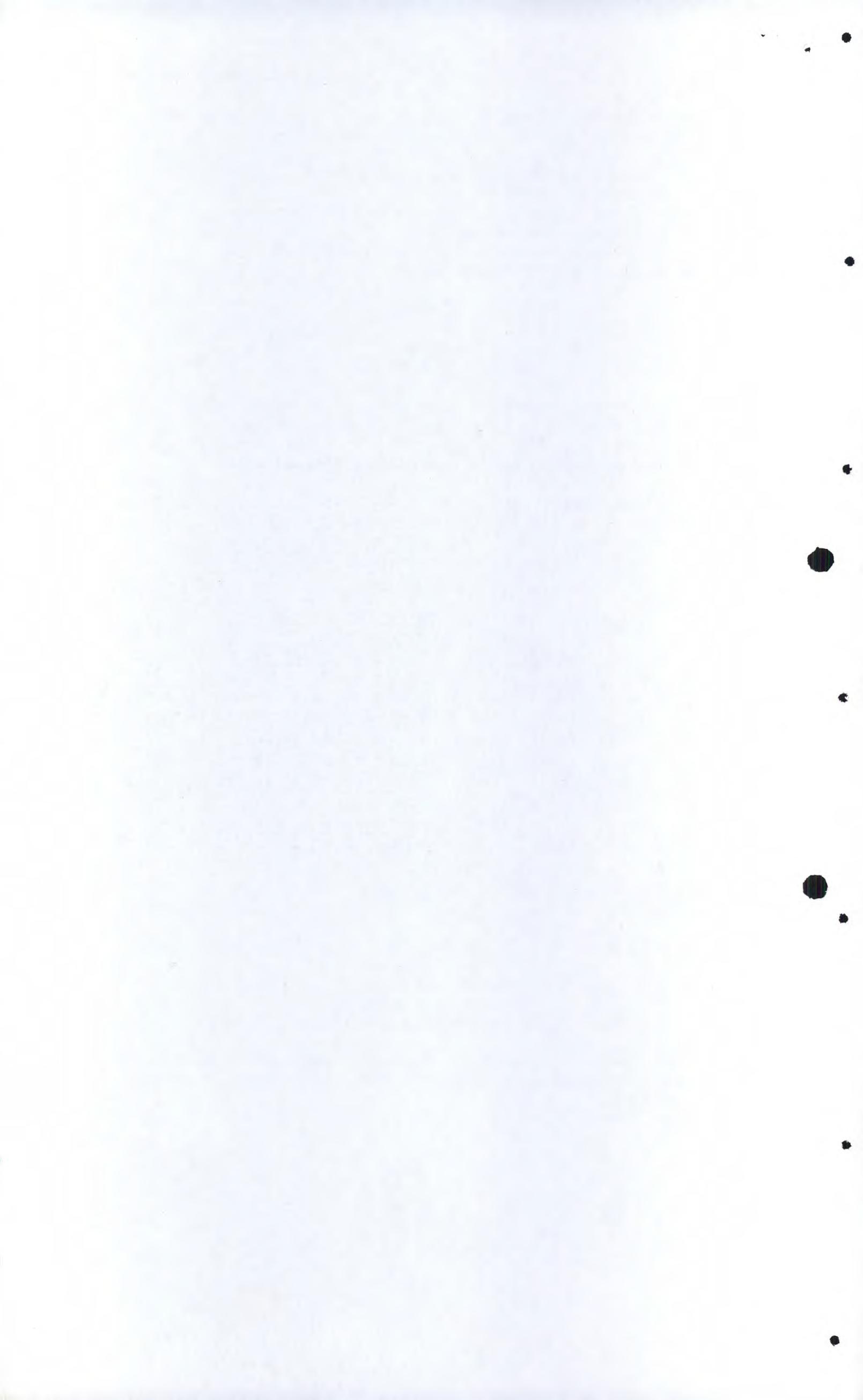
CAPITULO 12

SUB-RUBRO XVIII **DERECHOS DE CEMENTERIO**

D) INTRODUCCION, INHUMACION, TRASLADO Y DEPOSITO

Artículo 78º: Por el servicio de introducción de fallecidos provenientes de otros cementerios y de aquellos que en el momento de su deceso no tuvieran registrado su domicilio en el Partido, se abonará por única vez:

...///...



1) Introducción de fallecidos	
a) Por ataúdes	\$ 100
b) Por restos en urna	\$ 50
2) Inhumación	
a) Por cadáver sepultado en panteón o bóveda	\$ 40,00
b) Por cadáver sepultado en nicho	\$ 27,00
c) Por cadáver inhumado en tierra	\$ 13,00
d) Por cadáver entrado a depósito	\$ 13,00
e) Por cada resto o cenizas sepultado en bóveda	\$ 13,00
f) Por cada resto o cenizas sepultado en nicho	\$ 10,00
g) Por cada resto o cenizas sepultado en tierra	\$ 5,00
h) Por la introducción de ataúdes y urnas provenientes de otros cementerios, se abonará el cien por ciento (100%) del importe correspondiente	

El tributo fijado por el inciso 1) no alcanza a las inhumaciones, introducciones o depósito de ataúdes o urnas, en bóvedas o en nichos con derecho o asignación adquirida con anterioridad a esta tramitación, cuando la misma corresponda a integrantes del grupo familiar.

Cuando luego del ingreso en las condiciones descriptas se produzca el arrendamiento y traslado a otra localización, deberá ingresar el gravamen por introducción del inciso 1), sin perjuicio de las demás imposiciones de la presente Ordenanza.

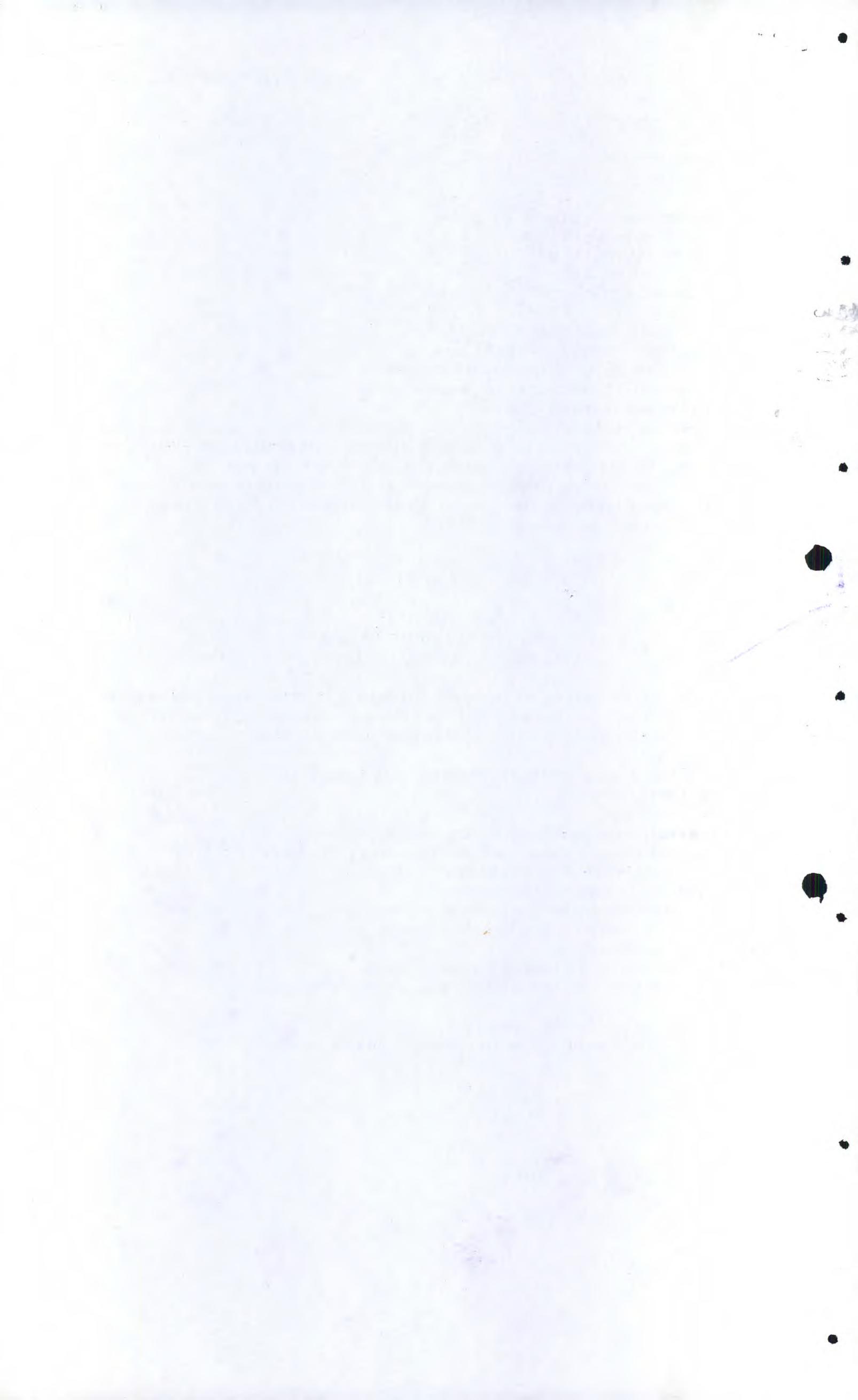
CAPITULO 13

SUB-RUBRO XX TASA POR SERVICIOS VARIOS F) JUEGOS DE ESPARCIMIENTO

Artículo 98º: Por los servicios de inspección destinados a la habilitación y verificación del funcionamiento de elementos instalados en establecimientos comerciales que a continuación se detallan se abonará anualmente los tributos que en cada caso se especifica:

a) Por cada aparato de esparcimiento infantil eléctrico o electromecánico:	
1) De uso unipersonal	\$ 120,00
2) De uso grupal	\$ 178,81
b) Por cada pantalla o aparato receptor de la proyección o transmisión de imágenes que se efectúe en bares, confiterías o similares por medio de proyectores, reproductores, circuitos cerrados, aire o cable	\$ 239,07
c) Por cada pista de bowling profesional o automática	\$ 120,00
d) Por cada mesa de billar con tronera, pool, mini-pool o similares	\$ 158,85
e) Por cada mesa de ping-pong, tenis de mesa o similares	\$ 39,58
f) Por cada juego de metegol	\$ 39,58
g) Por cada fonola o vitrola que funcione a cospel o moneda	\$ 39,58
h) Por cada pista de patín, patineta y/o skate y por cada cancha de fútbol y/o voley	\$ 322,95
i) Por cada cancha de tenis, paddle y/o squash	\$ 158,60
j) Por todo otro juego de esparcimiento, no especificado en los incisos que anteceden	\$ 39,58

...///...

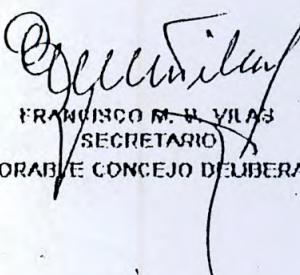


ARTICULO 2º: Manténganse en vigencia para el ejercicio 2005, los beneficios otorgados por los artículos 173º, 174º, 175º y 176º de la Ordenanza N° 7244, modificada por Ordenanza N° 9707.

ARTICULO 3º: Comuníquese, etc. -

SALA DE SESIONES, Lanús, 15 de Diciembre de 2004. -

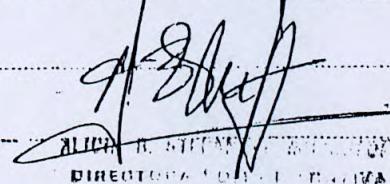
REVISÓ


FRANCISCO M. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MATÍAS P. MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 844
DE FECHA 17 DIC 2004

Registrada bajo el N°	<u>9969</u>
 ALICIA M. STEFFENS DIRECTORA DE LA IMPRENTA CONCEJO DELIBERANTE	

...///...

